



POLÍTICA
RELATIVA AL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y A LA
DEFENSA DEL INFORMANTE
EBRO FOODS



1. Introducción

Ya en 2008 el Grupo Ebro estableció en su Código de Conducta (“**Código de Conducta**”) un mecanismo para comunicar a la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad de la sociedad matriz Ebro Foods, S.A. (“**Ebro Foods**” o la “**Sociedad**”) cualesquiera irregularidades de potencial trascendencia que los empleados y colaboradores pudieran advertir en el seno de la Sociedad y su Grupo.

En la revisión del Código de Conducta realizada en 2012 se reforzó y amplió la regulación del referido mecanismo, que quedó configurado como un canal específico de denuncias a través del cual cualquiera de los sujetos obligados por el Código de Conducta podía comunicar, bajo garantía de absoluta confidencialidad, cualquier incumplimiento de los principios recogidos en el mismo. A estos efectos:

- Se habilitaba una dirección de correo electrónico como mecanismo de comunicación de información;
- Se informaba que a dicha cuenta de correo electrónico únicamente tenía acceso el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control (hoy, Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad), en su condición de consejero independiente; y
- Se establecían las líneas generales de tramitación de cualquier información recibida a través del canal.

La regulación básica del Código de Conducta se completó con la aprobación por la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad en diciembre de 2012 del “Protocolo de Tramitación de Denuncias Internas”, en el que se concretaban los distintos hitos del procedimiento de tramitación de las denuncias presentadas a través del referido canal, la interrelación con el denunciante y los plazos de duración de la investigaciones y de resolución de los expedientes.

La regulación establecida sobre el canal de denuncias en 2012 se ha mantenido, en lo sustancial, en posteriores revisiones del Código de Conducta; igualmente se ha mantenido en vigor, sin perjuicio de algunas modificaciones menores, el Protocolo de Tramitación de Denuncias Internas.

La existencia de este “canal de denuncias” tenía su origen en las recomendaciones de buen gobierno. En concreto, en su configuración hasta la fecha, el canal de denuncias venía siendo la respuesta de la Sociedad a la Recomendación 42 del vigente Código de buen gobierno de la sociedades cotizadas, revisado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en junio de 2020, que establece que “(...) además de las previstas en la ley, corresponda a la Comisión de Auditoría las siguientes funciones: 1. En relación con los sistemas de información y control interno: (...) c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo



caso, prever supuestos en las que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado”.

Dicha Recomendación tiene su reflejo en el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración en el que, como competencia de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, se incluye, bajo el apartado g), la de *“implementar un canal de denuncias confidencial y accesible a todos los empleados del Grupo y otras personas relacionadas con la Sociedad y fijar un protocolo para priorizar, procesar, investigar y resolver las denuncias en función de su importancia y naturaleza, con especial atención a aquellas denuncias relativas a una posible falsedad financiera-contable y a posibles actividades fraudulentas.”*

Asimismo, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos, el canal de denuncias se configura (i) como un instrumento interno de aclaración de las consultas de un modo centralizado y homogéneo; y (ii) como vía confidencial y segura para comunicar aquellas conductas que contravengan el Código de Conducta, el MPD, las normas y políticas internas del del grupo internacional del que la Sociedad es cabecera (**“Grupo Ebro”**) y/o la legislación vigente.

Junto con el canal de denuncias establecido en el Código de Conducta y el Modelo de Prevención de Delitos, en el seno de la Sociedad existen otros canales de información o denuncia en distintos ámbitos específicos. En concreto, la Sociedad y otras sociedades filiales españolas del Grupo Ebro cuentan con canales para informar de cualesquiera conductas que puedan constituir acoso sexual o acoso por razón de sexo. Por otra parte, distintas sociedades filiales extranjeras del Grupo Ebro cuentan con mecanismos de prevención de delitos y control de cumplimiento ajustados a su propia normativa y, dentro de estos mecanismos, en algunas jurisdicciones existen canales de información a través de los cuales se habilita la posibilidad de que terceros puedan informar a la respectiva filial de potenciales irregularidades o incumplimientos que afecten a la misma.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (**“Ley 2/2023”**) ha venido a regular, por primera vez, la existencia imperativa de Sistemas Internos de Información con la finalidad principal de otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que, por sus relaciones laborales o profesionales con una sociedad, decidan informar sobre potenciales infracciones del Derecho de la Unión Europea en determinados casos e infracciones penales o administrativas graves o muy graves, de las que pueda tener conocimiento por las referidas relaciones. Igualmente, la referida Ley identifica como finalidad de la misma el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

En lo que se refiere a personas jurídicas del sector privado como la Sociedad, la Ley 2/2023 obliga a las personas jurídicas que tengan contratados cincuenta o más trabajadores, entre otras, a disponer de un “sistema interno de información” en los términos previstos en la misma.

Igualmente, la Ley 2/2023 prevé que el sistema interno de información debe integrar los distintos canales internos de información que puedan existir dentro de la entidad. Además, entre otras previsiones, exige igualmente que el sistema interno de información cuente con una política o estrategia que enuncie los principios generales en la materia, que habrá de ser debidamente publicitada en el seno de la entidad. En este sentido, debe destacarse que, en el seno de la Sociedad y las sociedades de su Grupo, junto con los canales de información antes referidos (que han de quedar integrados en el sistema interno de información) existen otros mecanismos de comunicación con la misma pero cuyo objeto no es la información sobre eventuales irregularidades o infracciones sino, únicamente, habilitar vías de comunicación sobre asuntos de distinta naturaleza. Se trata, por ejemplo, de los canales de comunicación para el ejercicio de los derechos relativos a la protección de datos personales, plantear consultas sobre el contenido e interpretación del Código de Conducta, canales de atención a los clientes o canales de información para accionistas e inversores; en definitiva, canales de comunicación con el Grupo y sus Sociedades que no están habilitados ni dirigidos a recibir información sobre eventuales irregularidades o infracciones. Estos canales, al no tener por objeto la potencial comunicación de irregularidades o infracciones de la normativa aplicable a la Sociedad y su Grupo, no quedan integrados en el sistema interno de información.

Y, para el caso de grupo de empresas, prevé que será la sociedad dominante la que apruebe esa política general relativa al sistema interno de información y a la defensa del informante, y la aplicación de sus principios en todas las entidades que integran su grupo, sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad, subgrupo o conjunto de sociedades integrantes y de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha adoptado los acuerdos oportunos para la implantación del sistema interno de información y de defensa del informante del Grupo Ebro adaptado a la Ley 2/2023 (“**Sistema Interno de Información**” o “**Sistema**”) y, como parte integrante del mismo, ha aprobado la presente “Política relativa al Sistema interno de información y a la defensa del informante” (“**Política**”) con el objetivo de, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 2/2023, establecer los principios sobre los que descansa el Sistema Interno de Información del Grupo Ebro y, dentro de él y con las adaptaciones necesarias según sus normativas locales, los canales de información existentes en el Grupo Ebro.

2. Alcance

La Política resulta de aplicación a todos los canales internos de información y los procedimientos de gestión de informaciones integrados en el Sistema Interno de Información.

Así, la presente Política es de aplicación a toda comunicación de potenciales infracciones o incumplimientos de la normativa aplicable a la Sociedad y su Grupo que, a través de cualquiera de los canales internos de información, pueda ser informada por cualquier persona que haya tenido acceso a la misma en el contexto de una relación laboral o profesional con la Sociedad o cualquiera de las sociedades del Grupo Ebro.



Quedan fuera del ámbito del Sistema Interno de Información y, por tanto, de esta Política aquellas informaciones que (i) estén contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitida por algún canal interno de información; (ii) estén vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la información; (iii) estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores; o (iv) no se refieran a potenciales infracciones o incumplimientos de la normativa aplicable a la Sociedad y su Grupo.

Respecto a la Sociedad, de conformidad con el Sistema Interno de Información implantando, los distintos canales internos de información existentes con anterioridad a esta Política han quedado integrados en un único canal, denominado “Canal de Denuncias Corporativo”, de forma que cualquier información relativa a potenciales irregularidades o infracciones en su seno habrá de ser informada a través del mismo, con independencia del ámbito a que tales potenciales irregularidades o incumplimientos se refieran.

La Política aplica a todos los canales de información existentes o que puedan existir en las entidades que integran el Grupo Ebro en atención a la autonomía e independencia de cada sociedad, subgrupo o conjunto de sociedades integrantes y la normativa aplicable a las mismas. Los principios recogidos en esta Política se interpretarán y aplicarán sin perjuicio de las modificaciones y adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable a las correspondientes filiales extranjeras del Grupo Ebro.

En todo caso, quedan fuera del Sistema Interno de Información y de esta Política aquellos mecanismos o canales de comunicación que la Sociedad, o cualquier sociedad de su Grupo, pueda tener habilitados con una finalidad distinta de la comunicación de potenciales irregularidades e infracciones.

Esta Política se hará extensiva a la Fundación Ebro Foods.

3. Objeto de la Política

A través de la presente Política el Consejo de Administración de Ebro Foods, como sociedad cabecera del Grupo Ebro, establece los principios y valores en los que se inspira su Sistema Interno de Información.

4. Descripción del Sistema Interno de Información

El Sistema Interno de Información se configura como un elemento más dentro de la estructura de cumplimiento normativo del Grupo Ebro, junto con el Código de Conducta, el Modelo de Prevención de Delitos, las Políticas corporativas aprobadas por el Consejo de Administración y demás elementos que integran dicha estructura.

El Sistema Interno de Información integra todos los canales de información existentes en el Grupo Ebro. A estos efectos, se entiende por “canales de información” todos aquellos medios, canales y estructuras habilitadas para que determinadas personas pueda trasladar al Grupo Ebro cualquier potencial irregularidad o infracción existente en su seno.



Todos los canales de información quedan integrados en el Sistema y habrán de respetar los principios que se recogen en la Política sin perjuicio de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa local que, en su caso, resulte de aplicaciones a los canales de información que existan en sociedades filiales extranjeras del Grupo Ebro.

4.1. Características generales del Sistema

El Sistema Interno de Información del Grupo Ebro:

- (i) Permite a cualquier persona profesional o contractualmente vinculada a cualquier sociedad del Grupo informar sobre cualesquiera hechos o circunstancias a las que, habiendo tenido conocimiento de las mismas por razón de esa vinculación, pueda considerar de buena fe que implican la posibilidad razonable de que se han producido o pueden producirse hechos que constituyan una irregularidad o infracción de la normativa legal, reglamentaria o interna aplicable al Grupo Ebro y las sociedades que lo integran.
- (ii) Está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, garantizando la confidencialidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la información remitida, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de las informaciones, y el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.
- (iii) Permite la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, ya sea nominativamente o de manera anónima.
- (iv) Integra los distintos canales de información existentes en el Grupo, sin perjuicio de las particularidades que puedan resultar de aplicación a los existentes en filiales extranjeras del Grupo de conformidad con la normativa local aplicable a los mismos.
- (v) Garantiza que las comunicaciones que tengan acceso al mismo se tratarán de manera efectiva por la Sociedad, a través de la estructura y procedimientos establecidos al efecto, con el objetivo de que la Sociedad sea la primera en conocer la posible irregularidad o incumplimiento y adoptar las medidas oportunas para neutralizar las consecuencias perjudiciales de los hechos investigados.
- (vi) Es independiente y está diferenciado de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
- (vii) Cuenta con un responsable designado por el Consejo de Administración de la Sociedad conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
- (viii) Cuenta con la presente Política, aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en la que se enuncian los principios generales del Sistema.
- (ix) Cuenta con distintos procedimientos de gestión de las informaciones recibidas, según el objeto de las mismas, en los términos que más adelante se exponen.

- (x) Establece las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la Sociedad y su Grupo, en el marco de los distintos procedimientos de gestión de informaciones.

El Sistema Interno de Información es el canal preferente para informar sobre cualquiera acción u omisión que pueda constituir (i) infracciones del Derecho de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 2/2023 o (ii) infracción penal o administrativa grave o muy grave. A estos efectos, el Sistema Interno de Información garantiza que la información será tratada de forma efectiva y el informante no sufrirá represalias por ello.

4.2. Estructura organizativa

La estructura organizativa del Sistema Interno de Información es la siguiente:

- 4.2.1. El **Consejo de Administración de la Sociedad**. Es el responsable de su definición e implantación, de la aprobación de la Política, del nombramiento del Responsable del Sistema y la aprobación de los Procedimientos de Gestión de Informaciones (tal y como éstos se definen más adelante).
- 4.2.2. El **Responsable del Sistema**. Es la persona u órgano colegiado responsable de la supervisión y gestión del Sistema. Si el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema y de tramitación de los expedientes de investigación.

El Responsable del Sistema es el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, si bien existe un procedimiento específico habilitado para el caso de que éste se encuentre en situación de conflicto de intereses.

El Responsable del Sistema desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma respecto de los órganos de la Sociedad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para poder llevarlas a cabo.

Entre otras competencias que le correspondan conforme a la Ley y la propia estructura del Sistema, el Responsable del Sistema:

- a) Será el responsable de la determinación del procedimiento de gestión aplicable a las comunicaciones recibidas, canalizando las mismas a los distintos responsables y procedimientos de gestión establecidos en función de la materia y, cuando proceda, de la definición y liderazgo de las investigaciones a realizar.
- b) Coordinará, en su caso, la actividad de las personas, comités u órganos que existan en la Sociedad y las filiales del Grupo Ebro que, conforme a su normativa aplicable, desarrollen funciones complementarias en el marco del Sistema Interno de Información.
- c) Recabará y coordinará la participación en la investigación de la Unidad de Cumplimiento Normativo, directivos del Grupo Ebro y/o terceros externos cuando así lo considere oportuno según el caso.

4.2.3. Los **Responsables de la gestión de los canales de información integrados en el Sistema Interno de Información.**

Junto con el Responsable del Sistema, en el Sistema Interno de Información quedan integrados las personas o comités responsables de la tramitación de informaciones que, por su objeto, queden fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

De esta forma:

- Las informaciones comunicadas que entren dentro del ámbito objetivo y subjetivo la Ley 2/2023 serán gestionadas por el Responsable del Sistema conforme al “**Procedimiento de Gestión de Informaciones Ley 2/2023**”;
- Las informaciones comunicadas que, estando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, tengan por objeto eventuales situaciones de acoso sexual o acoso por razón de sexo serán gestionadas por la Comisión Instructora o responsable que corresponda según las normas y protocolos internos existentes para la previsión y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo aplicables al efecto, conforme al “**Procedimiento de Gestión de Informaciones Acoso**”;
- Las informaciones comunicadas que, estando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, tengan por objeto eventuales irregularidades o infracciones del Código de Conducta Corporativo serán gestionadas por el Presidente de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad conforme al “**Procedimiento de Gestión de Informaciones Código de Conducta**”; y
- Las informaciones comunicadas a través de los canales de información integrados en el Sistema Interno de Información existentes a nivel local en las sociedades filiales del Grupo Ebro serán gestionadas por sus respectivos responsables locales y conforme a los procedimientos establecidos al efecto conforme a la normativa local aplicable a los mismos. No obstante, respecto de estas informaciones comunicadas a través de canales de información locales, los respectivos responsables de la gestión de las mismas reportarán al Responsable del Sistema de cualesquiera de ellas que, por su relevancia e impacto a nivel del Grupo Ebro, resulte oportuno.

4.2.4. La **Unidad de Cumplimiento Normativo**. Como comité central en el ámbito del *compliance* dentro del Grupo Ebro, el Responsable del Sistema informará recurrentemente a la Unidad de Cumplimiento Normativo sobre el funcionamiento del Sistema, las informaciones recibidas, las investigaciones realizadas y las conclusiones de las mismas, siempre bajo el estricto respeto de la necesaria confidencialidad; y

4.2.5. La **Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad**. Es la comisión del Consejo de Administración responsable del seguimiento y verificación del

cumplimiento de las Políticas de Gestión y Control de Riesgos y contra la corrupción y el soborno, entre otras, y a la que la Unidad de Cumplimiento Normativo reporta sobre todas sus actividades, por lo que igualmente será recurrentemente informada sobre la aplicación del Sistema, siempre bajo el estricto respeto de la necesaria confidencialidad.

4.3. Estructura operativa

La estructura operativa del Sistema Interno de Información es la siguiente:

- 4.3.1. El **Canal de Denuncias Corporativo**. El Sistema cuenta con un canal de entrada de informaciones que es único, a través del cual cualquier persona puede comunicar cualquier información relativa a potenciales irregularidades o infracciones que pueda afectar a la Sociedad o su Grupo (**“Canal de Denuncias Corporativo”**).

Con la implantación del Sistema, por tanto, se dejan sin efecto los actuales canales de información existentes en la Sociedad; en particular, el canal de denuncias previsto en el Código de Conducta y el Modelo de Prevención de Delitos y los canales de denuncias de acoso previstos en los protocolos para la prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo existentes en las sociedades del Grupo. Cualesquiera informaciones que, antes de la implantación del Sistema, pudieran cursarse a través de esos canales habrán de remitirse, a partir de ahora, a través del Canal de Denuncias Corporativo.

El acceso al Canal de Denuncias Corporativo es público y gratuito y podrá hacerse a través de la pestaña habilitada al efecto en la página web de la Sociedad (www.ebrofoods.es) en una sección específica, que incluirá información sobre la utilización del Canal de Denuncias Corporativo, el procedimiento de tramitación de las informaciones, la existencia de canales externos y la protección a la que tiene derecho el informante en los casos legalmente previstos. También podrá accederse desde esa misma sección de la página web a la presente Política.

El Canal de Denuncias Corporativo permite realizar las comunicaciones por escrito o verbalmente.

La remisión de informaciones tanto por escrito como verbalmente podrá hacerse a través de la plataforma electrónica habilitada en la web de la Sociedad.

A decisión del informante, la información podrá igualmente transmitirse a la Sociedad mediante una reunión presencial, a cuyos efectos deberá así indicarlo a través de la plataforma, en cuyo caso la Sociedad le informará de la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión solicitada. Entre la fecha de solicitud y la fecha fijada para la reunión no deberá mediar un plazo superior a siete días.

Cuando la información se comunique en una reunión presencial, las mismas deberán documentarse, previo consentimiento del informante, bien (i) mediante la grabación de la reunión en un formato seguro, durante y accesible, bien (ii) a

través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el Responsable del Sistema. En este último caso, el informante tendrá derecho a comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

El Canal de Denuncias Corporativo permite realizar las comunicaciones de manera anónima o con identificación del informante, garantizándose en este último caso la confidencialidad de su identidad.

Respecto de las comunicaciones anónimas, la plataforma electrónica habilitada en la web de la Sociedad establecerá automáticamente un canal de comunicación con el informante (a través de la propia plataforma) con la finalidad de garantizar el anonimato.

Si, recibida a través del Canal de Denuncias Corporativo una información anónima, hubiese de gestionarse a través de un Procedimiento de Gestión de Informaciones que, conforme a su regulación específica, exija la identificación del denunciante, el Responsable del Sistema así se lo comunicará al informante antes de dar traslado a la persona o personas responsables de la tramitación del procedimiento correspondiente conforme a los Procedimientos de Gestión de Informaciones (tal como éstos se definen más adelante).

Cuando proceda, se advertirá al informante del tratamiento de los datos personales que, en su caso, facilite en su comunicación.

El Canal de Denuncias Corporativo se configura como el canal preferente para la presentación de cualquier información, garantizando la Sociedad que las informaciones presentadas a través del mismo serán tratadas de forma efectiva y el informante, de conformidad con lo previsto en esta política, no sufrirá represalias por ello.

- 4.3.2. Los **Canales de Denuncia Locales**. Quedan igualmente integrados en el Sistema Interno de Información los canales de denuncia que, en su caso, puedan existir en las filiales extranjeras del Grupo Ebro de acuerdo con su normativa local.
- 4.3.3. Los **Procedimientos de Gestión de Informaciones**. De acuerdo con el contenido y demás circunstancias de las informaciones, las mismas serán gestionadas a través del procedimiento de gestión que proceda ("**Procedimientos de Gestión de Informaciones**").

En caso de informaciones comunicadas a través del Sistema Interno de Información (ya sea a través del Canal de Denuncias Corporativo o por otra vía), el Responsable del Sistema determinará el Procedimiento de Gestión de Informaciones aplicable. En el caso de que, desde el punto de vista objetivo, la información comunicada no plantee la potencial existencia de una irregularidad o infracción de la normativa aplicable a la Sociedad y el Grupo, el Responsable del Sistema comunicará al informante que la comunicación remitida no da lugar a la iniciación de procedimiento alguno por este motivo.

Así, respecto a las informaciones comunicadas a través del Sistema Interno de Información (ya sea a través del Canal de Denuncias Corporativo o por cualquier otra vía), caben los siguientes Procedimientos de Gestión de informaciones:

- (i) El Procedimiento de Gestión de Informaciones de la Ley 2/2023. Es el Procedimiento de Gestión de Informaciones que se aplicará en los casos en los que, a juicio del Responsable del Sistema, la información contenida en la comunicación esté incluida en el ámbito material de aplicación y el ámbito personal de aplicación regulados en los artículos 2 y 3 de la Ley 2/2023 (“**Procedimiento de Gestión de Informaciones Ley 2/2023**”).

En todo caso, el Procedimiento de Gestión de Informaciones Ley 2/2023 será responsabilidad del Responsable del Sistema.

- (ii) El Procedimiento de Gestión de Informaciones relativas a acoso sexual o acoso por razón de sexo. Es el Procedimiento de Gestión de Informaciones que se aplicará en los casos en los que, a juicio del Responsable del Sistema, la información contenida en la comunicación (i) no sea susceptible de gestión a través del Procedimiento de Gestión de Informaciones Ley 2/2023 y (i) haga referencia a la eventual existencia de una situación de acoso sexual o acoso por razón de sexo, de conformidad con los protocolos y normas que la Sociedad o las restantes sociedades del Grupo tengan aprobados o les resulten de aplicación en dicho ámbito (“**Procedimiento de Gestión de Informaciones Acoso**”).

El Procedimiento de Gestión de Informaciones Acoso tendrá carácter preferente respecto de cualquier otro, salvo el Procedimiento de Gestión de Informaciones Ley 2/2023.

- (iii) El Procedimiento de Gestión de Informaciones relativas al Código de Conducta. Es el Procedimiento de Gestión de Informaciones que se aplicará en los casos en los que, a juicio del Responsable del Sistema, la información contenida en la comunicación (i) no sea susceptible de gestión a través del Procedimiento de Gestión de Informaciones Ley 2/2023 y (i) haga referencia a una eventual irregularidad o infracción de los principios recogidos en el Código de Conducta Corporativo y, en general, cualquier actuación que pueda considerarse como evidencia de una actuación fraudulenta no constitutiva de delito o infracción administrativa grave o muy grave (“**Procedimiento de Gestión de Informaciones Código de Conducta**”).

- (iv) Los Procedimientos de Gestión de Informaciones locales. Cuando la información recibida a través del Canal de Denuncias Corporativo haga referencia a situaciones de carácter exclusivamente local de jurisdicciones en las que existan filiales del Grupo Ebro con canales de información propios y no sea susceptible de gestión a través del Procedimiento de Gestión de Informaciones Ley 2/2023, el Responsable del Sistema dará traslado de la misma al responsable del referido canal local para su tramitación conforme al procedimiento que regule el mismo.

En caso de informaciones comunicadas a través de los canales de denuncias locales, el respectivo responsable local gestionará las mismas conforme a sus propios procedimientos de gestión. No obstante lo anterior, si la información recibida a través del canal de denuncias local hiciera referencia a hechos o circunstancias relativas a potenciales delitos graves que pudieran tener impacto a nivel del Grupo, informará de las mismas inmediatamente al Responsable del Sistema, que será quien determinará la forma de gestionar dicha información. En todo caso, se entenderá que pueden tener impacto a nivel del Grupo cualesquiera informaciones que hagan referencia a evidencias que razonablemente puedan dar lugar a la existencia de casos de corrupción y/o soborno en el Grupo Ebro.

En todo caso, los Procedimientos de Gestión de Informaciones se inspiran y deben ser en todo momento aplicados e interpretados de conformidad con los principios que inspiran la presente Política más adelante enumerados, sin perjuicio de las modificaciones o adaptaciones de los mismos que resulten necesarias para el cumplimiento de las normas aplicables a los Procedimientos de gestión de informaciones locales.

5. Principios aplicables

El Sistema se basa en los siguientes principios generales:

- **Tolerancia cero ante conductas impropias:** el Sistema Interno de Información es una manifestación más del firme compromiso del Grupo Ebro de exigir y garantizar el comportamiento ético de todos sus profesionales y grupos de interés, y el estricto cumplimiento de la legalidad vigente y las normas internas de conducta. Así, el Sistema se configura como un elemento más dentro de la estructura de *compliance* del Grupo, integrada por el Código de Conducta, las políticas corporativas aprobadas por el Consejo de Administración, el modelo de prevención de delitos (y figuras análogas existentes en las distintas jurisdicciones en las que operan las compañías del Grupo Ebro) y la estructura de cumplimiento normativo del Grupo Ebro.
- **Accesibilidad:** los distintos canales de información que formen parte del Sistema estarán accesibles de forma fácil y gratuita para todos destinatarios de los mismos, sin perjuicio de las particularidades que puedan establecerse a nivel local en las filiales extranjeras del Grupo.
- **Seguridad y confidencialidad:** cualquier información recibida a través de los canales de información integrados en el Sistema, así como la identidad del informante y de cualquier persona mencionada en la comunicación, tendrá carácter confidencial, y el procedimiento de gestión de tales informaciones garantizará en todo caso el respeto a dicha confidencialidad. Este principio, no obstante, podrá verse matizado por las eventuales previsiones normativas que, en su caso, puedan venir determinadas por las normativas locales aplicables, así como por los requerimientos que puedan establecerse en resoluciones adoptadas por autoridades administrativas o judiciales.

- **Protección al informante:** ante cualquier comunicación recibida a través de los canales de información integrados en el Sistema se garantizará la protección de los derechos del informante de buena fe, de las personas que puedan tener la condición de víctimas o sujetos pasivos de la conducta informada y de los testigos de buena fe, así como de las personas que asistan al informante en el proceso o que, por sus relaciones con el informante, puedan sufrir represalias. Por tanto, quedan prohibidos cualesquiera actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalias contra los informantes, los testigos y sus asistentes de buena fe.
- **Protección basada en la buena fe:** El Sistema Interno de Información protege al informante y demás personas involucradas que actúen amparadas por la buena fe. A estos efectos, se entiende que un informante actúa de buena fe cuando tiene motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, y que la citada información implica la posibilidad razonable de que se hayan producido o pueden producirse hechos que constituyan una irregularidad o infracción de la normativa aplicable a la Sociedad y su Grupo.
- **Protección a las personas afectadas:** El Sistema garantiza que, durante la tramitación de cualquier expediente de investigación derivado de la presentación de una información, las personas afectadas por la información comunicada tendrán derecho a la presunción de inocencia, al respeto a su honor, al derecho a defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos legalmente aplicables, así como la misma protección establecida para los informantes en materia de protección de identidad y confidencialidad.
- **Imparcialidad y transparencia:** la gestión de las informaciones recibidas dentro del Sistema Interno de Información se regirá por los principios de imparcialidad y objetividad, que habrán de inspirar las investigaciones y cuantas actuaciones se realicen en el marco de las mismas.

Del transcurso y resultado de las investigaciones se dará cumplida información al informante y, en su caso, a las personas afectadas, en la forma y plazos que determinen los correspondientes Procedimientos de Gestión de Informaciones.

- **Proporcionalidad:** la gestión de las informaciones recibidas a través de los canales de información que integran el Sistema será la adecuada a la naturaleza de las mismas, y las medidas e investigaciones a realizar serán proporcionadas a la relevancia y potencial repercusión para la sociedad de que se trate, o el Grupo Ebro, de la situación informada.

Los principios generales anteriores serán interpretados y aplicados, en su caso, con las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso a las distintas entidades que integran el Grupo Ebro.

6. Protección de datos personales

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el desarrollo de las funciones y procedimientos referidos en la presente Política se regirán por lo dispuesto: (i) en el



Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, “**RGPD**”); (ii) en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“**LOPDGDD**”); (iii) en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; y, en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

A este respecto, el tratamiento de datos personales a través del Sistema Interno de Información se entenderá lícito de conformidad con los literales c) y e) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, según sea el caso. Asimismo, el tratamiento de las categorías especiales de datos personales (datos biométricos, raza, orientación sexual, etc.) solo podrá realizarse por razones de un interés público esencial, conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) RGPD, debiendo procederse a su supresión inmediata del Sistema Interno de Información en el resto de los casos.

No obstante, cuando en la tramitación de la investigación se obtengan datos personales, incluidos los de categorías especiales, que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos, serán inmediatamente suprimidos del Sistema Interno de Información, sin que se proceda a su registro ni tratamiento.

En todo caso, los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 RGPD (acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, notificación relativa a la rectificación o supresión, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas). En caso de que el investigado ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El tratamiento de los datos por personas distintas al Responsable del Sistema, incluida su comunicación a terceros, está permitido cuando resulte necesario para adoptar medidas correctoras en la Sociedad o sociedad del Grupo Ebro que corresponda o para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores o penales.

Se suscribirá con la empresa especializada proveedora de la plataforma habilitada como Canal de Denuncias Corporativo un acuerdo de encargo de tratamiento de datos (en cumplimiento del artículo 28 RGPD). Dicho proveedor garantizará los más altos estándares de protección de datos disponibles.

7. Canales externos

Sin perjuicio del carácter preferente del Sistema Interno de Información del Grupo Ebro, sus empleados, representantes, accionistas y los terceros vinculados a ésta podrán comunicar, incluso anónimamente, las informaciones que pueden ser objeto de comunicación a la Sociedad a través del Sistema Interno de Información, a autoridades externas mediante canales externos de información. En concreto:

- A la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuando la infracción sobre la que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.
- La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) de las Comunidades Autónomas, cuando la infracción sobre la que se informe se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Adicionalmente, las informaciones podrán comunicarse, según el caso:

- (i) En materia de PBC/FT, a través del canal de comunicación que el SEPBLAC habilite a dicho efecto.
- (ii) En materia laboral y seguridad y salud de los trabajadores, a través del buzón de la ITSS. A estos efectos, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y S.S., ha puesto a disposición de todos los ciudadanos el "BUZÓN DE LA ITSS", donde pueden comunicar (sin que ello constituya una denuncia formal) determinadas irregularidades laborales que puedan conocer. En este caso el comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento. El enlace es:

https://www.mites.gob.es/itss/web/atencion_al_ciudadano/como_denunciar_itss.html [mites.gob.es])

- (iii) En materia de protección de datos personales, a través del canal prioritario de la AEPD, cuando se tenga conocimiento de que existen disponibles en internet determinadas imágenes de contenido sexual o que muestran actos de agresión, y cuya difusión sin el consentimiento de las personas afectadas pone en alto riesgo sus derechos y libertades. El enlace es:

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.jsf?QID=Q600&ce=0> [sedeagpd.gob.es]

8. Responsabilidad y verificación de la Política

Es competencia del Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. el establecimiento del Sistema Interno de Información y, dentro de él, la aprobación y la adecuada aplicación de la presente Política, así como su revisión y adaptación en cuanto resulte oportuno. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias que, por previsión legal o reglamentaria o por decisión expresa del Consejo de Administración, pueda corresponder o delegarse a las Comisiones del Consejo de Administración y los comités internos existentes en el ámbito del control de riesgos y el cumplimiento normativo.
